TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, dieciséis de mayo de dos mil once.

Acta No. 200 del 16 de mayo de 2011.

Expediente 66001-31-03-004-2011-00041-01

Resuelve esta Sala sobre la consulta del auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad, el 9 de mayo pasado, en el incidente que se abrió con motivo del incumplimiento a una orden de tutela, por medio del cual se sancionó a la señora María Gregoria Vásquez Correa, Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales, con un día de arresto y multa de un salario mínimo mensual.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 28 de febrero de esta anualidad, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito local amparó a la señora María Lilia Montoya Molina el derecho fundamental de petición que consideró vulnerado; en consecuencia, ordenó a la Jefe del Departamento de Pensiones del ISS que en un término de diez días procediera a resolver la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez presentada por la accionante el 2 de agosto de 2010.

El 30 de marzo último la demandante presentó escrito en el que da cuenta del incumplimiento a la orden de tutela; por auto de la misma fecha se dispuso requerir a la funcionaria accionada con el fin de que informara si había acatado el fallo.

En providencia del pasado 12 de abril se ordenó abrir incidente por desacato contra la citada funcionaria, correrle traslado por el término de tres días para que ejerciera su derecho de defensa y solicitaran pruebas. Sin ningún pronunciamiento de su parte, se dictó el auto motivo de consulta.

CONSIDERACIONES

El objeto de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública y aun por los particulares en los casos que señale la ley. A través de esa especial

acción se profieren órdenes de inmediato e ineludible cumplimiento para obtener que se repare el orden constitucional quebrantado por la violación de un derecho de aquella naturaleza.

El incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra una sanción inmediata y efectiva para el caso de la desobediencia del mandato constitucional proferido por el juez de tutela y que debe ser impuesta por medio de un trámite especial que garantice los derechos de defensa y el debido proceso para aquel de quien se afirma ha incurrido en la desobediencia.

La misma disposición dice que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en ese decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en ese decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito se ordenó a la Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales, en el término de diez días, resolver la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez presentada por la accionante.

Ante la manifestación de la actora y el silencio de la citada funcionaria se le impuso la sanción objeto de consulta porque a juicio del juzgado, incurrió en desacato.

En el transcurso de esta instancia se recibió el oficio No. 2716 dirigido al Juzgado de primera sede, al que se adjuntó copia de la Resolución 01953 de fecha 9 de mayo de 2011[1], por medio de la cual se negó la pensión de vejez a la señora Montoya Molina; con la que se resuelve la petición elevada por ésta.

No obstante que el cumplimiento de la sentencia de tutela se hizo por fuera del término que se le otorgó a la funcionaria obligada con ese fin, acreditado está que atendió la decisión contenida en ese fallo y como no puede calificarse de negligente su conducta, se revocará el auto objeto de consulta y se abstendrá la Sala de imponer sanción alguna.

Por tanto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Civil - Familia,

R E S U E L V E :

[1] Ver Folios 4 a 9 del Cuaderno No. 2

REVOCAR el auto consultado. En su lugar, se exonera a la señora María Gregoria Vásquez Correa, Jefe del Departamento de Pensiones del Instituto de Seguros Sociales en esta ciudad, de las sanciones impuestas en la providencia del 9 de mayo pasado, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

Claudia María Arcila Ríos

Gonzalo Flórez Moreno

Jaime Alberto Saraza Naranjo